

Documento de buenas prácticas de la Directiva europea de parques zoológicos¹

Pilar López de la Osa Escribano²

I. Introducción

Cuando entró en vigor la Directiva 1999/2/CE relativa a la conservación de los animales silvestres en los parques zoológicos³ en 1999, el futuro de los parques zoológicos y acuarios en Europa tenía, por fin, una base legislativa que servía de orientación a tal fin. Sin embargo, si bien la Directiva se basa en tres pilares – conservación, educación e investigación⁴ – que resultan esenciales para el adecuado funcionamiento de centros de conservación *ex situ*, a lo largo de estos años la aplicación de la Directiva se ha llevado a cabo siguiendo las orientaciones de los especialistas encargados de la correcta aplicación de la misma, y posterior transposición al ordenamiento jurídico interno de cada Estado miembro.

Es en este punto donde es necesaria una guía de buenas prácticas como la que se analiza en el presente comentario, cuyo objetivo es ayudar a los Estados miembros a mejorar la implementación de la Directiva, así como a establecer una conexión entre países que permita intercambiar y compartir experiencias relacionadas con los parques zoológicos y acuarios, y sus necesidades.

¹ <http://www.derechoanimal.info/bbdd/Documentos/1812.pdf>

² Doctora en Derecho Administrativo. Profesora Contratada Centro Universitario Villanueva. Universidad Complutense de Madrid.

³ <http://www.derechoanimal.info/bbdd/Documentos/121.pdf>

⁴ GIMÉNEZ CANDELA, T. [Cautividad: Zoológicos vs. parques y santuarios](#). dA webcenter. Mayo 2015.

Este documento de buenas prácticas, promovido por la Comisión Europea, consta de tres capítulos. El primero, breve, recoge el origen histórico de los parques zoológicos y avanza hasta la necesidad de considerarlos como parte de las políticas de conservación de la biodiversidad. El segundo aborda las cinco medidas de conservación recogidas en el artículo 3 de la Directiva, complementado con ejemplos reales de diferentes zoológicos europeos. Por último, el tercero recoge la puesta en práctica y aplicación de los artículos 4 a 9 de la Directiva, y proporciona unos útiles ejemplos prácticos para el desarrollo y ejercicio de los sistemas de inspección de parques zoológicos. Los anexos, glosario y bibliografía son el complemento final perfecto a un documento necesario, no sólo para los parques zoológicos, sino también para los propios Estados miembros, cuya obligación es aplicar la Ley vigente en su territorio en esta concreta materia.

Asimismo, son mencionada en este comentario los ejemplos que presenta esta Guía de buenas prácticas. Atendiendo a cada uno de los pilares básicos que un parque zoológico debe tener en cuenta, el documento dedica apartados a exponer casos reales, los cuales facilitan la comprensión y la aplicación de cada requisito. Así, se abordan en la publicación aspectos como la conservación, la educación, el alojamiento de los animales, la prevención de su huida y el mantenimiento de registros actualizados, con alusiones al contenido normativo de otros Estados europeos, así como iniciativas que se llevan a cabo en otros países.

II. Capítulo primero

Cuando hablamos de centros de conservación *ex situ*, entendemos que el concepto incluye los *parques zoológicos* y los *acuarios*. Además, somos conscientes de que ambos lugares albergan diferencias: son diversas las necesidades requeridas por las especies marinas y las especies terrestres. Sin embargo, tanto parques zoológicos como acuarios deben entenderse incluidos en la definición de la Directiva, de ahí que el contenido del documento alcanza las buenas prácticas en uno y otro recinto.

Así mismo, los Estados miembros son competentes para decidir qué establecimientos quedan fuera del ámbito de aplicación de la Directiva una vez adaptada a su territorio. Para ello, una vez más, conservación, biodiversidad y protección de la fauna silvestre son los principales aspectos a tener en cuenta.

A este respecto, los Estados miembros deben ser conscientes de que un centro que alberga animales salvajes y no está abierto al público, si bien no se encuentra bajo el umbral de aplicación de la Directiva europea, sí debe estar regulado por normas sanitarias del Estado en cuestión. Sin embargo, en la práctica las autoridades encuentran dificultades a la hora de evaluar determinados establecimientos que albergan algún animal salvaje, como puede ser el caso de la exhibición de animales en restaurantes, o parques públicos con animales salvajes. Atendiendo a estos casos, denominados “zonas grises”, algunos Estados miembros han desarrollado el ámbito de la Directiva con el fin de incluirlos también.

III. Capítulo segundo

El artículo 3 de la Directiva hace referencia a los requisitos aplicables a los parques zoológicos. Estos requisitos consisten en un listado de medidas que los centros de conservación *ex situ* se ven obligados, por ley, a seguir y a aplicar en cada establecimiento; sin embargo, medidas de conservación tan importantes como éstas requieren no sólo la participación de los centros de conservación *ex situ*, sino también de otros actores como universidades, organizaciones y gobiernos autonómicos y municipales.

El documento dedica un importante apartado a la conservación, pilar esencial de la Directiva y de las leyes estatales transpuestas al efecto. La conservación, cría en cautividad, reintroducción o repoblación de especies son términos y actividades muy complejas que requieren unas condiciones legales y científicas adecuadas para llevarse a cabo. En referencia a esto, la Unión Internacional de Conservación de la Naturaleza revisó en 2012 sus guías con el fin de lograr mejores resultados en la aplicación de estas medidas.

Como se ha hecho referencia anteriormente, hablar de planes de conservación conlleva la necesidad e interés de saber cómo los profesionales involucrados en dichos planes pueden guiar a los centros de conservación *ex situ* para cumplir con los requisitos recogidos en el artículo 3; y cómo pueden los inspectores de los parques zoológicos evaluar el cumplimiento de este tipo de centros en materia de conservación. La Guía de Buenas Prácticas propone, entre otros, una serie de puntos que facilitan la labor de los parques zoológicos en cuanto a la conservación. Así, por ejemplo, dado que el interés conservacionista es básico, la manera de hacerlo público y demostrar que efectivamente se trabaja por ello, es presentando informes y publicaciones de las actividades realizadas, así como mantener una periódica correspondencia entre centros de conservación que no sólo facilite la comunicación, sino que también haga publicidad de los avances realizados en cada zoológico. Por otro lado, es necesario atender al tamaño del parque zoológico, pues la colaboración en la conservación de la biodiversidad puede variar atendiendo al tamaño del recinto. Probablemente, los de tamaño más reducido colaboren con las entidades locales en la conservación de la fauna autóctona y los de mayor tamaño colaborarán en la conservación a nivel internacional. En ocasiones, los parques zoológicos pequeños pretenden alcanzar objetivos que sólo uno de mayor tamaño puede lograr, lo que dificulta el cumplimiento del compromiso sobre la conservación.

El apartado dedicado al alojamiento de los animales desarrolla los puntos que mejoran los recintos: tamaño, diseño (tanto de las áreas terrestres como acuáticas), entorno, temperatura, iluminación, ventilación, humedad, ruidos, olores, calidad del agua, etc. Todos ellos son aspectos a tener en cuenta para un buen funcionamiento y, sobre todo, un adecuado bienestar de los animales albergados en cautividad. Por su parte, los cuidados veterinarios también forman parte de la Guía y hacen referencia a las necesidades psicológicas, programas de nutrición, cuarentenas y procedimientos *post mortem* y eutanasia. Todos estos aspectos son los que forman parte del llamado enriquecimiento ambiental y deben abordarse necesariamente en las leyes transpuestas por los Estados miembros, donde se deben aplicar y desarrollar todas estas mejoras.

La prevención de la huida de los animales forma parte también de la redacción del artículo 3 de la Directiva. La Guía aborda acertadamente los diferentes puntos que deben tenerse en cuenta ante la llegada de las llamadas *invasive alien species* o *alien species*. La prevención se mide en estos casos a través de las medidas de seguridad, como barreras y sistemas de puertas que los animales no puedan sobrepasar, así como con la gestión de la limpieza y desinfección y los programas de actuación ante plagas.

Es también mencionada el punto dedicado al mantenimiento de los registros, donde no sólo debe recogerse el nombre de la especie, sino también la fecha de nacimiento, la fecha de llegada al parque zoológico, la fecha de fallecimiento y, si se diera el caso, la fecha en la que se traslada a otro centro, entre otros datos. Actualmente existen numerosos sistemas informáticos de registros de especies al que tienen acceso no sólo el parque zoológico en cuestión, sino una red de contactos entre todos los centros de conservación *ex situ*, los cuales pueden acceder a los datos de especies albergadas en cada centro. Sistemas como *International Species Information System (ISIS)*, *Animal Records Keeping System (ARKS)* o *Zoological Information Management System (ZIMS)* son capaces de albergar la información de todas las especies acogidas; y facilitar así el intercambio entre los centros de conservación *ex situ*.

IV. Capítulo tercero

El último capítulo de la Guía hace referencia a las licencias e inspecciones a las que se ve sometido un parque zoológico. En el contenido de este apartado, resulta muy interesante la formación que un inspector debe recibir. Para ello, el documento muestra ejemplos de lo que se entiende por la pre-inspección, la visita de inspección y la post-inspección. Es importante formar a los inspectores de este tipo de centros de conservación en el contenido de la Directiva, de manera que sean capaces de abordar los ámbitos de aplicación y los aspectos que tras la inspección deben reconsiderarse y reforzarse.

Los anexos de la Guía muestran casos reales en los que se recoge el contenido de la formación de inspectores, lo que completa el documento y lo convierte en un instrumento práctico para los parques zoológicos y acuarios. Así mismo, se muestran los pasos que debe seguir el responsable durante la inspección, aquellos puntos a los que debe prestar atención y qué recomendaciones debe realizar al centro después de la visita.

El cierre de parques zoológicos, ya sea temporal o definitivo, es una de las actuaciones que se llevan a cabo cuando el establecimiento no cumple con los puntos que se han ido analizando a lo largo de este breve informe. En estos casos, el problema surge no sólo por el hecho de tener que reubicar a los animales que se albergaban en el parque zoológico cuyo cierre se ha ordenado, sino también por la necesidad de que la manera de reubicarles cumpla con los aspectos y objetivos recogidos en la Directiva europea.

La dificultad de reubicar a los animales en otros centros de conservación *ex situ*, de rescate o santuarios, tiene lugar sobre todo con aquellos animales con una esperanza de vida mayor, pues deben cubrirse sus necesidades para lograr el bienestar animal en cautividad. Para poder alcanzar los retos que ante estos casos se plantean, las autoridades encargadas de la reubicación deben tener en cuenta dos aspectos. En primer lugar, identificar aquellos casos en los que la reubicación de animales puede prevenirse y, en segundo lugar, en aquellos casos en los que, es ya oficial el cierre del recinto y ante la necesidad inmediata de reubicar a las especies, determinar cómo deben actuar las autoridades ante este desafío.

La prevención de la reubicación de especies radica en diferentes pautas que los parques zoológicos deben llevar a cabo. El control de la cría en cautividad, así como las políticas de aplicación de la eutanasia, deben aplicarse para minimizar este tipo de situaciones. Así mismo, los recursos financieros deben contemplar un presupuesto aplicable a casos de emergencia, como éstos en los que es necesario desplazar y reubicar a los animales. Por último, es básico establecer una red de contactos con otros parques zoológicos, centros de rescate o santuarios, para colaborar unos con otros ante un caso de reubicación.

Si se convierte en necesario el cierre parcial o definitivo de un parque zoológico, se requiere, ante todo, una coordinación efectiva entre las instituciones involucradas en el cierre; es decir, entre el zoológico en cuestión, las autoridades competentes, Organizaciones No Gubernamentales relevantes así como otros centros de rescate o santuarios. Es necesario instaurar un Plan Nacional de Acción que enfrente a todos estos grupos ante el cierre y reubicación de los animales afectados. Pero, ¿qué debe incluir un Plan de Acción con esta finalidad?

Ante todo, es necesaria una estrategia que evalúe las alternativas de reubicación de los animales. En este caso, las ONGs se convierten en intermediarias entre las autoridades competentes y los centros que reciben a las especies en cuestión. En segundo lugar, un plan de coordinación apropiado y el nombramiento de un coordinador que estará involucrado en el procedimiento de reubicación. El coordinador, a su vez, será el encargado de estudiar la situación de cada animal, caso por caso, analizando cuál es el destino que mejor se adapta a sus necesidades, contando con un bienestar adecuado.

La Unión Internacional de Conservación de la Naturaleza (UICN) publicó la Guía de recolocación de animales confiscados en 2002; esta iniciativa demuestra que hay que adelantarse al problema y ofrecer posibles soluciones con el fin de evitar el problema cuando el cierre del parque ya ha tenido lugar. Los tres puntos abordados en la mencionada Guía son: la reubicación, la reintroducción en su hábitat natural y la eutanasia. Si bien es cierto que la reintroducción en el hábitat natural de la especie es un caso excepcional, y que tendrá lugar bajo circunstancias muy específicas que cumplan las condiciones idóneas para la supervivencia del animal.

La relevancia adquirida por los centros de rescate y santuarios en los últimos años tiene su justificación en la necesidad de que aquellos parques zoológicos que se ven obligados a cerrar por no cumplir con los requisitos mínimos de bienestar animal, mantengan una vinculación con estos centros para facilitar la posible reubicación de los animales.

Por último, un práctico glosario, una interesante bibliografía y un completo anexo de documentos, ponen fin a esta Guía necesaria para la correcta aplicación de la Directiva comunitaria en el ámbito de la conservación *ex situ* de fauna silvestre.

Noviembre 2015